

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN N° 2/96 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA ESLOVACA, POR OTRA

de 9 de diciembre de 1996

relativa a los derechos aplicados por la República Eslovaca a las importaciones de productos agrícolas transformados originarios de la Comunidad

(97/82/CECA, CE, Euratom)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 del artículo 6 del Protocolo 3 relativo a los intercambios entre la República Eslovaca y la Comunidad de productos agrícolas no contemplados en el Anexo II del Tratado CE,

Considerando que, en aplicación de las disposiciones del Protocolo 3, la República Eslovaca se comprometió a determinar tanto el elemento agrícola como el elemento no agrícola de los gravámenes aplicables a las importaciones de productos originarios de la Comunidad contemplados en el citado Protocolo, y a reducir el elemento no agrícola con arreglo al calendario establecido en el cuadro 2 del Anexo de dicho Protocolo;

Considerando que la República Eslovaca, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo 3, ha calculado los componentes agrícolas que sustituirán a los gravámenes actuales, con arreglo al calendario a que se refiere el apartado 2 del artículo 5 del citado Protocolo,

DECIDE:

Artículo 1

El Anexo a la presente Decisión establece los derechos aplicables a las importaciones en la República Eslovaca de los productos agrícolas transformados originarios de la Comunidad, enumerados en el Protocolo 3 relativo a los intercambios entre la República Eslovaca y la Comunidad de productos agrícolas no comprendidos en el Anexo II del Tratado CE.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

Hecho en Bratislava, el 9 de diciembre de 1996.

Por el Consejo de Asociación

El Presidente

P. HAMZIK

(¹) DO n° L 359 de 31. 12. 1994, p. 1.

ANEXO

Derechos aplicados por la República Eslovaca a las importaciones de productos agrícolas transformados originarios de la Comunidad

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos				
		1996	1997	1998	1999	2000 y después
1	2	3	4	5	6	7
0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao:					
0403 10	— Yogur:					
	— — Aromatizados o con frutas o cacao:					
	— — En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de grasas de leche, en peso:					
0403 10 51	— — — No superior al 1,5 %	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
0403 10 53	— — — Superior al 1,5 % pero sin exceder del 27 %	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
0403 10 59	— — — Superior al 27 %	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
	— — Los demás con un contenido de grasas de leche, en peso:					
0403 10 91	— — — No superior al 3 %	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
0403 10 93	— — — Superior al 3 % pero sin exceder del 6 %	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
0403 10 99	— — — Superior al 6 %	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
0403 90	— Los demás:					
	— — Aromatizados o con fruta o cacao:					
	— — En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de grasas de leche en peso:					
0403 90 71	— — — No superior al 1,5 %	max (1)	max	max	max	max
0403 90 73	— — — Superior al 1,5 % pero sin exceder del 27 %	max	max	max	max	max
0403 90 79	— — — Superior al 27 %	26,20	24,40	22,50	22,50	22,50
	— — Los demás, con un contenido de grasas de la leche, en peso:					
0403 90 91	— — — No superior al 3 %	21,00	16,50	12,00	12,00	12,00
0403 90 93	— — — Superior al 3 % pero sin exceder del 6 %	21,50	17,30	13,00	13,00	13,00
0403 90 99	— — — Superior al 6 %	24,20	21,40	18,50	18,50	18,50

(1) Derecho calculado sobre la base de la diferencia de precios del producto agrícola de base entre el mercado mundial y el mercado eslovaco.

1	2	3	4	5	6	7
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:					
0405 20	— Pastas lácteas para untar:					
0405 20 10	— — Con un contenido de materia grasa igual o superior al 39 % pero inferior al 60 % en peso	4,10	4,10	4,10	4,10	4,10
0405 20 30	— — Con un contenido de materia grasa igual o superior al 60 % pero inferior al 75 % en peso	4,10	4,10	4,10	4,10	4,10
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios, y sus fracciones, de la partida 1516:					
1517 10	— Margarina, excepto la margarina líquida:					
1517 10 10	— — Con un contenido en peso de grasas de la leche superior al 10 % pero sin exceder del 15 %	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
1517 90	— Las demás:					
1517 90 10	— — Con un contenido en peso de grasas de la leche superior al 10 % pero sin exceder del 15 %	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):					
1704 10	— Chiclé, incluso recubierto de azúcar:					
1704 10 11	— — Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50
a 1704 10 19	— — Con un contenido de sacarosa igual o superior al 60 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50
1704 90	— Los demás:					
1704 90 10	— — Extracto de regaliz con más del 10 % en peso de sacarosa, sin adición de otras materias	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50
1704 90 30	— — Preparación llamada «chocolate blanco»	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50
1704 90 51	— — Los demás	11,20	9,40	7,50	7,50	7,50
a 1704 90 99	— — Los demás	11,20	9,40	7,50	7,50	7,50
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada	4,00	3,00	3,00	3,00	3,00
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao	1,00	0,80	0,80	0,80	0,80
1805 00 00	Cacao en polvo sin azucarar ni edulcorar de otro modo	6,70	5,00	5,00	5,00	5,00
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:					
1806 10	— Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo	10,50	8,30	6,00	6,00	6,00
1806 20	— Las demás preparaciones en bloques o en barras con un peso superior a 2 kg, o bien líquidas, pastosas, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:					

1	2	3	4	5	6	7
1806 20 10	-- Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 31 % en peso	14,00	13,50	12,70	12,70	12,70
1806 20 30	-- Con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 25 % o inferior al 31 % en peso	11,30	9,50	7,60	7,60	7,60
	-- Las demás:					
1806 20 50	-- Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 18 % en peso	10,50	8,30	6,00	6,00	6,00
1806 20 70	-- Preparaciones llamadas «Chocolate milk crumb»	10,90	8,90	6,90	6,90	6,90
1806 20 80	-- Baño de cacao	11,20	9,40	7,50	7,50	7,50
1806 20 95	-- Los demás	11,20	9,40	7,50	7,50	7,50
1806 31 00	-- Rellenos	12,80	11,40	10,00	10,00	10,00
1806 32	-- Sin rellenar	13,10	11,60	10,00	10,00	10,00
1806 90	-- Los demás	11,20	9,40	7,50	7,50	7,50
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:					
1901 10	-- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	5,50	5,50	5,50	5,50	5,50
1901 20	-- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	5,50	5,50	5,50	5,50	5,50
1901 90	-- Las demás	7,30	6,10	4,90	4,90	4,90
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolis o canelones; cuscús, incluso preparado:					
	-- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:					
1902 11 00	-- Que contengan huevos	19,20	19,20	19,20	19,20	19,20
1902 19	-- Las demás	19,20	19,20	19,20	19,20	19,20
1902 20	-- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:					
1902 20 91	-- Las demás	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
a 1902 20 99						
1902 30	-- Las demás pastas alimenticias:					
1902 30 10	-- Secas	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00
1902 30 90	-- Las demás	17,40	17,40	17,40	17,40	17,40
1902 40	-- Cuscús	5,50	5,50	3,70	1,90	0,00

1	2	3	4	5	6	7
1903	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	2,00	2,00	1,30	0,70	0,00
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo: hojuelas, copos de maíz), cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos o demás granos trabajados (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:					
1904 10	- Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado	4,50	4,50	4,50	4,00	3,00
1904 20	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales, sin tostar, o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:					
	- - Los demás:					
1904 20 91	- - - A base de maíz	4,50	4,50	4,50	4,00	3,00
1904 20 95	- - - A base de arroz	0	0	0	0	0
1904 20 99	- - - Los demás	4,50	4,50	4,50	4,00	3,00
1904 90	- Los demás:					
1904 90 10	- - Arroz	0	0	0	0	0
1904 90 90	- - Los demás	4,50	4,50	4,50	4,00	3,00
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao, hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:					
1905 10	- Pan crujiente llamado «Knäckebröt»	6,00	4,50	4,50	4,50	4,50
1905 20	- Pan de especias:					
1905 20 10	- - Con un contenido de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) inferior al 30 % en peso	6,70	5,00	5,00	5,00	5,00
1905 20 30	- - Con un contenido de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) igual o superior al 30 % e inferior al inferior al 50 % en peso	6,70	5,00	5,00	5,00	5,00
1905 20 90	- - Con un contenido de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) igual o superior al 50 % en peso	7,60	6,40	6,40	5,90	5,00
1905 30	- Galletas dulces; «gaufres», barquillos y obleas:					
	- - Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:					
1905 30 11	- - - En envases inmediatos con un contenido no superior a 85 g	7,50	6,30	5,00	5,00	5,00
1905 30 19	- - - Los demás	7,50	6,30	5,00	5,00	5,00
	- Los demás:					
	- - Galletas dulces:					
1905 30 30	- - - Con un contenido de grasas de la leche igual o superior al 8 % en peso	8,60	7,80	7,00	7,00	7,00
	- - - Las demás:					

1	2	3	4	5	6	7
1905 30 51	-- -- -- Galletas dobles rellenas	8,60	7,80	7,00	7,00	7,00
1905 30 59	-- -- -- Las demás	7,50	6,30	5,00	5,00	5,00
1905 30 91	-- -- «Gaufres», barquillos y obleas:					
1905 30 99	-- -- -- Salados, rellenos o sin rellenar	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
1905 40	-- -- -- Los demás	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
1905 90	-- Pan tostado y productos similares tostados	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
	-- Los demás					
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:					
	-- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados a base de café:					
2101 12	-- -- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:					
2101 12 98	-- -- -- Las demás	1,90	1,90	1,90	1,90	1,90
2101 20	-- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados a base de té o de yerba mate	1,90	1,90	1,90	1,90	1,90
2101 30	-- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café, tostados, y sus extractos, esencias y concentrados	12,00	10,00	8,00	8,00	8,00
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos moleculares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear):					
2102 10	-- Levaduras vivas:					
2102 10 10	-- -- Levaduras madres seleccionadas (levaduras de cultivo)	9,00	8,50	8,00	8,00	8,00
2102 10 31	-- -- Levaduras para panificación	7,00	7,00	7,00	7,00	6,80
2102 10 39	-- -- Las demás	7,00	7,00	7,00	7,00	6,80
2102 10 90	-- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:					
2102 20	-- -- Levaduras muertas:					
2102 20 11	-- -- -- En tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 1 kg	7,00	7,00	7,00	7,00	6,80
2102 30 00	-- Levaduras artificiales (polvo para hornear)	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonzadores, compuestos; harina de mostaza preparada:					
2103 10	-- Salsa de soja	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2103 20	-- Salsas de tomate	7,50	6,30	5,00	5,00	5,00

1	2	3	4	5	6	7
2103 30	— Harina de mostaza y mostaza preparada:					
2103 30 90	— — Mostaza preparada	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50
2103 90	— Los demás:					
2103 90 90	— — Los demás	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:					
2104 10	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
2104 20	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50
2105	Helados y productos similares incluso con cacao	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:					
2106 10	— Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	4,40	4,40	4,40	4,40	4,00
2106 90	— Las demás:					
2106 90 10	— — Preparaciones llamadas «fondue»	4,10	4,10	4,10	4,10	4,10
2106 90 20	— Preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
	— — Las demás:					
2106 90 92	— — Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso	4,10	4,10	4,10	4,10	4,10
2106 90 98	— — Las demás	4,10	4,10	4,10	4,10	4,10
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida 2009:					
2202 10	— Agua, incluida el agua mineral natural y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
2202 90	— Las demás:					
2202 90 10	— — Que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404 inclusive o materias grasas procedentes de dichos productos	5,50	5,50	5,50	5,50	5,50
	— — Las demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de los productos de las partidas 0401 a 0404:					
2202 90 91	— — — Inferior al 0,2 %	6,20	6,20	6,20	6,20	6,20
2202 90 95	— — — Igual o superior al 0,2 % pero inferior al 2 %	max	max	max	max	max
2202 90 99	— — — Igual o superior al 2 %	max	max	max	max	max
2203	Cerveza de malta	14,00	14,00	14,00	14,00	14,00

1	2	3	4	5	6	7
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	13,30	10,00	10,00	10,00	10,00
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:					
2208 20	— Aguardiente de vino o de orujo de uvas	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
2208 30	— *Whisky*	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
2208 40	— Ron y aguardiente de caña o tafia	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50
2208 50	— Gin y ginebra	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50
2208 60	— Vodka:					
	— De grado alcohólico volumétrico no superior a 45,4 % vol, en recipientes de un contenido:					
2208 60 11	— — No superior a 2 litros	15,00 (1)	15,00 (1)	15,00 (1)	15,00 (1)	15,00 (1)
2208 60 19	— — Superior a 2 litros	15,00 (1)	15,00 (1)	15,00 (1)	15,00 (1)	15,00 (1)
	— De grado alcohólico volumétrico superior a 45,4 % vol, en recipientes de un contenido:					
2208 60 91	— — No superior a 2 litros	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
2208 60 99	— — Superior a 2 litros	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
2208 70	— Licores:					
2208 70 10	— — En recipientes de un contenido no superior a 2 litros	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
2208 70 90	— — En recipientes de un contenido superior a 2 litros	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
2208 90	— Los demás:					
	— — Arak que se presente en recipientes de contenido:					
2208 90 11	— — — No superior a 2 litros	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
2208 90 19	— — — Superior a 2 litros	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
	Aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas, en recipientes de un contenido:					
2208 90 33	— — — No superior a 2 litros	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
2208 90 38	— — — Superior a 2 litros	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
	— Los demás aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, que se presenten en recipientes de contenido:					
	— — — No superior a 2 litros:					

(1) Este tipo se aplica a las importaciones de vodka correspondientes a los códigos NC 2208 60 11 y 2208 60 19 dentro de una cuota total anual de 5 000 hectolitros. Todas las importaciones que excedan de dicha cuota quedan sujetas a un tipo de derecho del 25 %.

1	2	3	4	5	6	7
2208 90 41	-- -- Ouzo -- -- Los demás:	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
2208 90 45	-- -- -- Aguardientes: -- -- -- De frutas:	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
2208 90 48	-- -- -- -- Calvados -- -- -- -- Los demás -- -- -- -- Los demás:	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
2208 90 52	-- -- -- -- -- Korn	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
2208 90 57	-- -- -- -- -- Los demás	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
2208 90 69	-- -- -- -- Las demás bebidas espirituosas -- -- Superior a 2 litros:	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
2208 90 71	-- -- -- Aguardientes:	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
2208 90 74	-- -- -- -- De frutas	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
2208 90 78	-- -- -- -- Los demás -- -- -- -- Licores y otras bebidas espirituosas -- -- Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol, en recipientes de contenido:	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
2208 90 91	-- -- -- -- No superior a 2 litros	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
2208 90 99	-- -- -- -- Superior a 2 litros	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:					
3302 10	-- Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas:					
	-- Del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas:					
	-- Preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:					
3302 10 10	-- -- De grado alcohólico adquirido superior al 0,5 % vol	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
	-- -- Las demás:					
3302 10 21	-- -- Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso	4,10	4,10	4,10	4,10	4,10
3302 10 29	-- -- Las demás	4,10	4,10	4,10	4,10	4,10